



Impulsamos tu **negocio**

# Sueldo Empresarial: Una errónea interpretación que puede costar caro

Un análisis sobre el tratamiento tributario correcto del sueldo empresarial y las asignaciones a dueños, socios y accionistas.

Ximena Pérez-Brito C.  
Abogada – Directora Tributaria EDIG





## El Origen de la confusión

En las últimas semanas, tras la publicación del Oficio N° 2069 de 2025, ha circulado entre algunos asesores y contribuyentes una interpretación errónea: que las asignaciones de colación y movilización pagadas a socios o accionistas podrían ser aceptadas como gasto tributario sin quedar afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría.

- **Esta interpretación carece de sustento legal** y contradice lo expresamente establecido por el Servicio de Impuestos Internos, no solo en este oficio, sino también en otros pronunciamientos administrativos.

# Marco Legal del Sueldo Empresarial



## Artículo 31 N° 6, inciso 4

Permite deducir como gasto necesario el sueldo pagado al socio, accionista o empresario individual que efectivamente trabaja en la empresa.



## Circular N° 53 de 2020

El SII establece que estos sueldos deben cumplir criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con la generación de renta.



## Advertencia del SII

Los montos excesivos pueden ser rechazados como gasto tributario si no cumplen los requisitos establecidos.

# El error en discusión

Algunos profesionales han malentendido el Oficio N° 2069 de 2025 como una autorización para pagar asignaciones de colación y movilización a socios sin que queden afectas al Impuesto Único.

**Nada más lejos de la realidad.**

El Oficio 2069 no crea una exención, sino que confirma la aceptación tributaria de estas asignaciones solo si se cumplen las condiciones del artículo 31 N° 6 inciso cuarto de la LIR.



# La Realidad Tributaria



## Gasto aceptado

Las asignaciones pueden reconocerse como gasto deducible.



## Renta tributable

Pero la renta debe quedar afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría.

**Pretender que la colocación y movilización puedan reconocerse como gasto sin tributar contradice directamente el texto de la ley y la doctrina administrativa del SII.**

# Requisitos del Oficio N° 2069 de 2025

El Oficio N° 2069, de 16 de octubre de 2025, señala expresamente que las asignaciones de colación y movilización pagadas a socios o accionistas pueden ser deducidas como gasto tributario, siempre que se cumplan tres condiciones fundamentales:

01

## Trabajo Efectivo

El socio o accionista debe trabajar efectivamente en la empresa

02

## Razonabilidad

El pago debe cumplir los criterios de razonabilidad y proporcionalidad

03

## Tributación

El monto debe quedar afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría

- ❑ El inciso cuarto del artículo 31 N° 6 de la LIR es categórico: solo pueden deducirse como gasto los sueldos y remuneraciones efectivamente pagados al socio que trabaja en la empresa, **en la medida que constituyan rentas gravadas**.

# No existe espacio para la exención

Si la asignación no tributa, no puede ser aceptada como gasto necesario.





# Consecuencias del criterio errado

La práctica de registrar asignaciones de colación o movilización no afectas a impuesto expone a las empresas a graves reparos tributarios. El SII puede considerar que:

## Gastos Rechazados

Se trata de gastos rechazados, afectos al artículo 21 inciso 3 de la LIR.

## Beneficio no declarado

El socio o accionista ha percibido un beneficio no declarado como renta tributable.

## Simulación

Se ha incurrido en una simulación o subdeclaración de rentas, con posibles sanciones accesorias.

En consecuencia, cualquier asesor que recomiende este tratamiento omite el principio básico del sueldo empresarial: el gasto es deducible solo si la renta es tributable.





# El enfoque correcto

El sueldo empresarial y sus asignaciones accesorias —como la colación y movilización— deben ser tratadas con el mismo rigor que cualquier remuneración sujeta a impuesto. Intentar transformarlas en beneficios "no afectos" no solo desnaturaliza su fundamento, sino que pone en riesgo la confiabilidad contable y la integridad tributaria de la empresa.

## Trabajo efectivo

Si el socio o accionista trabaja efectivamente, puede recibir sueldo y asignaciones.

## Gasto aceptado

Estas asignaciones pueden ser gasto aceptado, siempre que sean razonables, acreditables y afectas a impuesto.

# Conclusión

## Lo que **NO** establece el Oficio

- No crea una exención tributaria
- No autoriza asignaciones no afectas
- No permite eludir el Impuesto Único

## Lo que **SÍ** confirma el Oficio

- Aceptación como gasto deducible
- Solo cuando están afectas al IU
- Conforme al artículo 31 N° 6 de la LIR

### En síntesis

No existe base legal para considerar estas asignaciones como no tributables, y cualquier interpretación en ese sentido carece de respaldo normativo y expone al contribuyente a reparos del SII.





Impulsamos tu **negocio**